JUZGADO DE FAMILIA DE COLINA
Chacabuco N° 195, Colina
Fono: 22-5123900
E-mail: jfcolina@pjud.cl

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-1475-2023 AGUILERA/MADARIAGA RUC: 23-2-4043662-0. **Audiencia 4 de febrero de 2026**: Se deja constancia que la parte demandada no ha comparecido a estrados encontrándose notificada por lo que se hace aplicable el apercibimiento del inciso final del artículo 59 de la Ley 19.968. Se efectúa una breve relación de la demanda. Se tiene por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. Llamadas las partes a conciliación; no se produce atendida la inasistencia del demandado. VISTO Y OÍDO: Habiéndose puesto término a la audiencia preparatoria y atento lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 19.968, se procede a dictar la siguiente resolución: PRIMERO: Que la acción que será conocida en juicio es la demanda de alimentos interpuesta por la demandante, en contra del demandado. SEGUNDO: Que se ha tenido por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada. TERCERO: Que se ha fijado como Objeto del juicio: Procedencia de acoger la demanda interpuesta y se fijan como Hechos a probar: 1° Titulo que habilita a la actora para accionar. 2° Facultades económicas y circunstancias domésticas de las partes. 3° Necesidades de la alimentaria. CUARTO: Que no se establecen convenciones probatorias. QUINTO: Que se ha tenido por ofrecida la siguiente prueba por la parte demandante: Documental. Diligencias. Exhibición de documentos. Declaración de parte. SEXTO: Que la parte demandada no ofreció prueba atendida su rebeldía. SEPTIMO: Que el tribunal fija la audiencia de juicio para el 7 de septiembre de 2026, a las 11:15 horas en la sala 3. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra, las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación. **Resolución 21 de septiembre de 2026:** Atendido el mérito de los antecedentes y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.968, como se pide, reprográmese la audiencia fijada en autos y cítese a las partes a la audiencia de juicio para el día 14 de diciembre de 206 a las 10:00, sala 6. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Nº 19.968, esto es, que la audiencia se llevará a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Atento con la modificación del acta respectiva por la Excelentísima Corte Suprema y de la publicación efectuada a la misma en el Diario Oficial y estimándose que la concurrencia por videoconferencia resulta eficaz y no causa indefensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley N° 19.968, se autoriza a los intervinientes, a comparecer a través de la plataforma “Zoom”, ID de la reunión: sala 6 es https://zoom.us/j/4046957854, a su riesgo y sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieran por falta de medio idóneo. Pasen los antecedentes a la ministra de fe, a fin de que redacte el extracto del aviso a la parte demandada, del acta de audiencia a folio 106 y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, en tres oportunidades correspondientes los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente, con a lo menos quince días de anticipación a la audiencia antes fijada y a costa del demandante. Colina. Viviana Guajardo Moreira, ministro de fe (s) Juzgado de Familia de Colina. Veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis.

Viviana Haydée Guajardo Moreira
Enc. Causas y Sala
PJUD
Veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis
11:18 UTC-3

Fecha Publicación: Lunes 02 de Noviembre 2026
Enlace permanente: https://legales.cooperativa.cl/?p=253061

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TGMJDXXPKXJ